

**Análisis del proyecto de Decreto por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana por parte de la Inspección de Servicios Sanitarios.**

Una vez analizado el documento que nos ha sido remitido, esta Subdirección de Inspección de Servicios Sanitarios manifiesta las siguientes consideraciones razonadas:

1. En relación al artículo 3.i., la Inspección de Servicios Sanitarios es el servicio encargado del control público de la gestión de los servicios concertados. Desde nuestro punto de vista, la Inspección puede ser el encargado del control y auditoría de la calidad asistencial prestada por los servicios concertados referidas al cumplimiento de las normas sanitarias asistenciales y de la calidad asistencial prestada, bien según la reglamentación vigente y/o los pliegos de cláusulas administrativas particulares. Por ello, la referencia al "control público de la gestión" no la consideramos acertada teniendo en cuenta nuestro ámbito competencial.

2. Respecto al artículo 29, "Control de los servicios concertados", proponemos las siguientes consideraciones:

a. El Órgano competente de inspección en materia de servicios sanitarios de la Administración de la Junta de Andalucía (Inspección de Servicios Sanitarios), pudiera ser el encargado de realizar las auditorías de calidad necesaria para garantizar la correcta prestación sanitaria, en particular de la adecuación y suficiencia de los medios empleados. En este sentido, la Inspección de Servicios Sanitarios no debe ser el encargado de "comprobar la adecuada ejecución del concierto" en su sentido amplio, tales como pudieran englobar lo económico, administrativo y técnico, sino que debe ser otro servicio el encargado de llevar tales tareas. Nuestro propio Decreto 224/2005, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios define como funciones propias:

• En general toda actividad sanitaria del personal, centros, establecimientos y servicios sanitarios públicos y privados de Andalucía (incluido los Centros que prestan Atención Temprana Infantil), respecto al **cumplimiento de las normas sanitarias asistenciales y de la calidad asistencial prestada.**

b. El apartado 2, referidos la justificación anual mediante la aportación de una auditoría financiera, no recoge quien realizará la supervisión de la misma. Desconocemos si debe quedar claro o debe aparecer en dicha norma quién es el órgano competente, si bien, debe quedar claro que no es la Inspección de Servicios Sanitarios el competente para la misma. Al poner que la Inspección comprobará la "adecuada ejecución del concierto" puede dar lugar a entender que es competencia nuestra supervisar las auditorías.



Av. de la Innovación, s/n. Edificio Arena, 1  
41020 Sevilla  
Tfno. 955006300. Fax 955543022  
correo-e: sgt.csalud@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Código:VH5DPVNXQ692J6TJHAQ3HKF6Y7AUPC. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MULERO GOMEZ	FECHA	31/10/2019
ID. FIRMA	VH5DPVNXQ692J6TJHAQ3HKF6Y7AUPC	PÁGINA	1/2

Sin embargo, en caso de sospechar algún tipo de fraude en la gestión, sea económica, relativas a instalaciones, asistencial o de personal, de forma puntual esta inspección llevaría a cabo las actuaciones inspectoras pertinentes. Dichas funciones vienen recogida en nuestro Reglamento: " El estudio, valoración e informe de las **denuncias formuladas en materia sanitaria y a la calidad de las mismas o de los derechos reconocidos a la ciudadanía**".

c. El apartado 3 define que estarán sometidos a los procesos de inspección, económico, administrativo y técnico. Compartimos el contenido del mismo, si bien, en el desarrollo legislativo define claramente el Órgano competente en Inspección, pero no cual realizará el seguimiento y verificación económica, administrativa ni técnica.

Por todo ello, rogamos realicen los cambios oportunos, para que plasmen claramente cuáles son las funciones de la Inspección de Servicios Sanitarios en el seguimiento del concierto social: **control y auditoría de la calidad asistencial prestada por los servicios concertados referidas al cumplimiento de las normas sanitarias asistenciales y de la calidad asistencial prestada.**

**EL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN DE  
SERVICIOS SANITARIOS**

Código: VH50PVNXQ692J6TJHAQ3HKF6Y7AUPC. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MULERO GOMEZ	FECHA	31/10/2019
ID. FIRMA	VH50PVNXQ692J6TJHAQ3HKF6Y7AUPC	PÁGINA	2/2